



Riohacha D.T.C., 11 de agosto de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EVELIN MARIA COTES SIERRA
DEMANDADO:	DORALIZA CELEDÓN BALCAZAR
RADICACION:	44-001-40-03-003-2015-00070-00

#### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Revisado el expediente, observa el despacho que por error involuntario en el numeral primero de la parte resolutive del auto adiado 11 de julio de 2022, a través del cual se dispuso el envío del expediente a otro juzgado por causal de impedimento, en el cual se colocó como juzgado competente el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha, no obstante, lo correcto, sería disponer el envío a los Juzgados Civiles Municipales de Riohacha – La Guajira (Reparto), por tratarse de un ejecutivo de menor cuantía.

Por lo anterior, este despacho procederá a corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto en mención, en lo que tiene que ver con el Juzgado competente para disponer el envío del expediente, en virtud del artículo 286<sup>1</sup> del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha,

#### RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral primero del auto adiado 11 de julio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto, únicamente en lo concerniente al Juzgado competente para realizar el envío del expediente, los cuales serían, los Juzgados Civiles Municipales de Riohacha – La Guajira (Reparto).

SEGUNDO: Lo demás permanecerá incólume.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1 Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

**Firmado Por:**  
**Kandri Sugeny's Ibarra Amaya**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886a5152ea222aa426a23c9399e2422f41af25354dcec3ffe7b3ec27ceef5316**

Documento generado en 11/08/2022 04:21:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**